

ACUERDO Nº 001 DE 2020

(02 de septiembre)

Por la cual se establece el procedimiento y se señalan otras disposiciones para la elección de los representantes y suplentes, de los servidores de carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Consejo Superior de la Carrera y se derogan unas disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 18, literal (k) de la Ley 1350 del 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1350 de 2009, por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la gerencia pública, el Consejo Superior de la Carrera es el órgano supremo de vigilancia, control y decisión del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que según lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada ley, el Consejo Superior de la Carrera estara conformado por:

- a) El Registrador Nacional o su delegado
- b) Los dos (2) Registradores Delegados
- c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, para un período de dos (2) años sin reelección inmediata (...)

Que el 24 de enero de 2013, los miembros del Consejo Superior de la Carrera adoptaron y aprobaron el reglamento de funcionamiento del Consejo, según consta en el acta 002 de la misma fecha.

Que mediante decisión del 02 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aprobó la actualización de la reglamentación para la elección de los representantes de los servidores de carrera que integran este cuerpo colegiado y efectuó la delegación al Gerente del Talento

Pág. N°. 2

Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil para convoque y desarrolle las elecciones.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Elección de representantes de los servidores de Carrera Administrativa Especial. Los dos (2) representantes de los servidores de Carrera Administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los servidores de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. Período. El periodo de los representantes de los servidores y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera será de dos (2) años, sin reelección inmediata. El periodo se iniciará a partir del tres (3) de diciembre del respectivo año de la elección.

ARTÍCULO 3. Convocatoria. Delegar al Gerente del Talento Humano para que expedirá la respectiva convocatoria y desarrolle el proceso para la elección de los representantes de los servidores y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera.

Para efectos del desarrollo de las elecciones, escrutinio y publicación de resultados, el Gerente del Talento Humano trabajará coordinadamente con las demás áreas misionales y de apoyo que se indican en este acto.

La convocatoria deberá ser publicada con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la elección y deberá contener la siguiente información:

- 1.- Fecha y objeto de la convocatoria
- 2.- Funciones del Consejo Superior de la Carrera
- 3.- Calidades que deben acreditar los aspirantes
- 4.- Dependencia donde se deberán inscribir los candidatos
- 5.- Requisitos para la inscripción y fechas para hacerla
- 6.- Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación, y
- 7.- Lugar, día y hora del escrutinio general y de la declaración de la elección.

PARÁGRAFO. En las Circunscripciones Electorales donde no haya servidores de carrera, los respectivos Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso, declararán la improcedencia de la convocatoria mediante acto

Pág. N°. 3

administrativo, el cual deberá ser remitido a la Gerencia del Talento Humano, al día siguiente al de su expedición.

ARTÍCULO 4. Calidades de los aspirantes. Los aspirantes a representantes de los servidores de carrera y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera deberán acreditar las siguientes calidades:

- 1. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a la fecha de inscripción de la candidatura.
- 2. Ser servidores de carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO. Las certificaciones sobre la calidad de servidor inscrito en carrera administrativa, que pertenezca a la sede central deberán ser acreditadas por la Gerencia del Talento Humano y las certificaciones de los servidores que pertenezcan a las Delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital del Estado Civil, serán expedidas por los respectivos Delegados Departamentales del Estado Civil y Registradores Distritales del Estado Civil

ARTÍCULO 5. Inscripción. La inscripción de los candidatos se efectuará por el sistema de planchas las cuales deberán incluir claramente quienes serán los dos (2) principales y quienes sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la inscripción. Los candidatos a representantes de los servidores de carrera y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera deberán inscribirse por escrito y acreditar la siguiente información:

- 1. Nombres y apellidos completos del candidato y suplente.
- 2. Número del documento de identidad.
- 3. Correo electrónico y teléfono.
- 4. Certificación que acredite la calidad de no haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la inscripción, la que será expedida por la dependencia del talento humano de la respectiva circunscripción y certificación que acredite la calidad de ser empleado de carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la que será expedida por la Gerencia del Talento Humano cuando se trate de funcionarios pertenecientes a Oficinas Centrales. Cuando se trate de servidores de carrera administrativa de las Delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital, corresponde certificar tal calidad a los respectivos Delegados Departamentales del Estado Civil y Registradores Distritales del Estado Civil.

Pág. Nº. 4

PARÁGRAFO: Para formalizar la inscripción, se deberán entregar los documentos en el correo electrónico definido para tal efecto, en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 7. Término para la inscripción. Los candidatos deberán inscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la publicación de la convocatoria.

Si dentro de dicho término, no se inscribieren por lo menos dos (2) planchas con sus suplentes, o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, el término se prorrogará por un término igual al inicialmente concedido.

PARÁGRAFO. Ningún servidor podrá postularse simultáneamente para ser representante de los servidores de carrera en las Comisiones de Personal y ante el Consejo Superior de la Carrera.

ARTÍCULO 8. Designación extraordinaria de los representantes de los servidores de carrera ante el consejo superior de la carrera. Si al vencimiento de la prórroga señalada en el artículo anterior, no se inscribieren por lo menos dos (2) planchas con sus suplentes, o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, se faculta al Registrador Nacional del Estado Civil para designar directamente a los representantes de los servidores de carrera y sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera.

ARTÍCULO 9. Lista de inscritos. El Gerente del Talento Humano, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción o su respectiva prórroga, divulgará ampliamente la lista de los candidatos y sus suplentes inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO. Para tal divulgación, se utilizarán los medios más idóneos a fin de garantizar que esta información llegue a todos los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 10. Fecha de la elección La elección se realizará el segundo viernes del mes de noviembre del año en que finalice cada período de los respectivos representantes y suplentes de los servidores de carrera administrativa ante el Consejo Superior de Carrera, y se abrirá a partir de las nueve (9:00) de la mañana y se extenderá hasta las cuatro (4:00) de la tarde.

ARTÍCULO 11. Lista de votantes. El Gerente del Talento Humano, los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, publicarán ocho (8) días hábiles anteriores a la elección, la lista general de votantes indicando el nombre y el documento de identidad. Dentro de los tres (3) días

Pág. N°. 5

siguientes a la publicación de la lista de votantes los servidores podrán reclamar sobre posibles omisiones o imprecisiones de dicha lista. La lista definitiva será publicada al día hábil siguiente al término fijado para las reclamaciones.

PARÁGRAFO. La lista de votantes podrá ser adicionada hasta el día hábil anterior a la elección, cuando se presenten inscripciones en carrera administrativa realizadas dentro de los términos de ley, caso en el cual la Gerencia del Talento Humano, a través de la Coordinación de Carrera Administrativa Especial, así lo comunicará.

ARTÍCULO 12. Jornada de votación. El Gerente del Talento Humano, los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, en su respectiva circunscripción coordinarán la votación mediante el aplicativo creado para tal fin.

La Gerencia de informática el día previo a la jornada electoral, suministrará usuario y contraseña a los servidores habilitados según el censo, para acceder al módulo de votaciones.

Los servidores de Carrera Administrativa especial ejercerán su derecho al voto a través del aplicativo por una única vez en la jornada electoral.

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Electoral prestará la asesoría necesaria para el desarrollo de las votaciones y escrutinios, y la Gerencia de informática administrará y brindará el apoyo técnico del aplicativo de votaciones, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 13. Designación del veedor. Para garantizar la igualdad de condiciones en el proceso electoral, al momento de la inscripción de cada plancha se deberá designar a uno de los integrantes como veedor del proceso electoral.

ARTÍCULO 14. Funciones de los veedores electorales. Los veedores electorales tendrán las siguientes funciones:

- 1. Verificar el correcto funcionamiento del aplicativo durante toda la jornada electoral.
- 2. Verificar el cumplimento de los requisitos de cada uno de los aspirantes inscritos en las planchas.
- 3. En representación de la plancha correspondiente interponer las reclamaciones según el procedimiento establecido en el presente acto administrativo.

Pág. Nº. 6

ARTÍCULO 15. Comisiones escrutadoras. El escrutinio general se llevará a cabo el mismo día de la elección, en el lugar y la hora señalados en la convocatoria.

La Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales estará conformada por el Secretario General, el Jefe de la Oficina de Control Interno y por un servidor de Oficinas Centrales que se encuentre incluido en la lista potencial de votantes, seleccionado al azar.

La selección de este servidor se efectuará mediante acto público tres (3) días hábiles anteriores a la elección y se comunicará el mismo día al elegido. De manera excepcional y justificada, cuando no sea posible designar a un servidor de carrera en la Comisión Escrutadora, se designará a un funcionario que labore en la sede de la elección, sin tener en cuenta el tipo de vinculación.

PARÁGRAFO. Como secretario de la comisión escrutadora de Oficinas Centrales actuará el Jefe de la Oficina de Control Interno.

ARTICULO 16. Escrutinio. La Gerencia de informática entregará las claves de acceso a la Comisión Escrutadora para la consolidación de la votación electrónica. La comisión escrutadora correspondiente, iniciará su labor a partir del cierre de las votaciones y podrá extenderse máximo hasta las ocho (8:00) de la noche del mismo día de la elección. Una vez finalizado el escrutinio de la votación, se generará acta de escrutinio.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones escrutadoras departamentales inmediatamente consoliden los resultados de su circunscripción, enviarán las actas de escrutinio con los resultados a la Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales por los medios que disponga la Gerencia del Talento Humano.

PARÁGRAFO 2. Dicho escrutinio se desarrollará hasta las ocho de la noche del mismo día de la elección. Cuando no sea posible terminar el escrutinio en la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuara a las nueve (9:00) de la mañana del día siguiente hasta las ocho (8:00) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el respectivo escrutinio.

ARTÍCULO 17. Resultados. Una vez terminado el escrutinio, la comisión escrutadora levantará acta del mismo, la cual deberá relacionar el número total de votos a favor de cada plancha de acuerdo con los reportes de votación emitidos por el aplicativo, posteriormente este documento será firmado e introducido en sobre sellado junto con los demás documentos utilizados durante la votación. Dicho sobre será entregado al Gerente de Talento Humano. De lo anterior se dejará constancia escrita.

Pág. Nº. 7

ARTÍCULO 18. Reclamaciones. Las planchas a través de sus veedores, en el acto mismo del escrutinio general, podrán formular reclamaciones por escrito debidamente sustentadas o solicitar verbalmente a la respectiva comisión escrutadora, por las siguientes causales:

- No coincidencia entre el número de votantes registrados en el sistema, y el número de votantes que se encuentra en el acta de registro físico de votantes.
- 2. Cuando el número de sufragantes exceda la cantidad de funcionarios que pueden votar.
- 3. Cuando el acta de escrutinio no esté firmada por todos los miembros de la comisión escrutadora.
- 4. Cuando existan hechos que generen dudas sobre la veracidad de los resultados

ARTÍCULO 19. Resultados finales. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales, declarará la elección de los representantes de los servidores y de sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera. Del escrutinio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido y copia de ésta será remitida a la Gerencia del Talento Humano dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 20. Serán elegidos representantes de los servidores y sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera, los miembros de la plancha que obtenga la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 21. Desempate. Si el número de votos a favor de dos (2) o más planchas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, se colocarán en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos de las planchas que hubieren obtenido igual número de votos y un servidor designado por los respectivos candidatos, extraerá de la urna una de las papeletas. Los nombres de los candidatos que en esta aparezca se declararán ganadores y se designarán como representantes de los servidores.

ARTÍCULO 22. Faltas absolutas y temporales. Las faltas absolutas de los representantes del Consejo Superior de la Carrera serán llenadas por los suplentes respectivos.

Se definen como faltas temporales, además de la fuerza mayor, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad competente, el permiso cuando existieren causas justificadas para ausentarse, las vacaciones, sanciones disciplinarias y la licencia.

Pág. Nº. 8

En caso de falta absoluta de un Representante de los servidores, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los servidores en el Consejo Superior de la Carrera no se ajuste a lo establecido en la Ley, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

Se constituye falta absoluta del Representante de los Empleados en los siguientes eventos: por muerte; sanción disciplinaria; por renuncia aceptada; por retiro forzoso; por pérdida de alguno de los requisitos generales de elegibilidad y por declaración de nulidad de la elección por fraude debidamente demostrado y por cualquiera de las causales de retiro de la entidad.

ARTÍCULO 23. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las resoluciones 13667 de 2014 y 14377 de 2014, sus respectivas modificaciones y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (02) días del mes de septiembre de 2020

JESÚS ENRIQUE ROLÓN ROLÓN Presidente

Consejo Superior de la Carrera Registraduría Nacional del Estado Civil

> BENJAMIN ORTIZ TORRES Secretario Técnico

Consejo Superior de la Carrera

Registraduría Nacional del Estado Civil

bó: José Dario Castro Uribe, Gerente del Talento I Consejo Superior de la Carrera – 02/09/2020 o: Miguel Leonardo Quinche Durán, Coordinado